

de 5 por ciento, 5046 pesos 41 centavos.....	100928 20
Rédito anual sobre la mitad del tercer crédito al seis por ciento, que fué el tipo de su imposición 4878 pesos 55 centavos. Importa en 20 años.....	97571 00
Rédito anual sobre la mitad del cuarto crédito al tipo de 3 por ciento á que estaba reconocido 577 pesos 50 centavos. Importa en 20 años.....	11550 00
Total.....\$	<u>220049 20</u>

NOTA.—Las razones de esta liquidacion son las mismas expresadas en las notas de las liquidaciones 3ª y 4ª.

Espera el Gobierno de México que el Arbitro examinando de nuevo este caso, dictará por fin, en él una resolucíon que, sin privar injustamente “á los habitantes de la Alta California y á todo el pueblo de los Estados-Unidos” del beneficio á que pueden tener derecho respecto al fondo piadoso de misiones; ó deje íntacta la cuestíon, como ajena del conocimiento de este tribunal, ó la decida de una manera completa y sin imponer más gravámen al pueblo mexicano que el que

hagan indispensable la justicia legal, la equidad y los principios del derecho público.

(Firmado) *Eleuterio Avila.*

Se presentó el dia 19 de Setiembre de 1876.

Es copia. México, Abril 30 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 27.—Mayo 2 de 1880.

NUMERO 38.

Comision mixta.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Núm. 158.—*George L. Hammecken contra México.*
Alegato de Mr. George L. Hammecken.

No convengo con la cláusula de lal opinion de juez Wadsworth, en que expresa que los principios reclamados “son fantásticos, muy fantásticos,” y creo tener fundada esperanza en que el Arbitro, despues de un cuidadoso exámen de mi memorial original, marcado documento núm. 34, sobre cuya veracidad he prestado juramento, decidirá que fatalmente para mí, fueron como ahora lo repito, verdaderos y muy verdaderos los

perjuicios ocasionados por falta de pago de las libranzas, y por la completa falta de atencion posterior del Ministro de Relaciones, Zarco, y del Ministro de Hacienda, Romero, ambos de la administracion de Juarez, al pago de la indemnizacion que me fué concedida por el gobierno legítimo en 1862.

Tampoco convengo en la parte de dicha opinion que rechaza dos libranzas, cada una por valor de 4,545 pesos 45 cs., simplemente por no haberse presentado en 1870 con las diez y siete restantes, á pesar de estar reconocida su existencia en la carta-aviso del Ministro Doblado; y ruego al Arbitro examine el párrafo 3º, página 14 de dicho memorial, permitiéndome añadir además, que aunque una de esas libranzas no está aún en mi poder, de hecho me pertenece como podía pertenecerme un anillo de diamantes que tuviese yo empeñado en menos de su valor intrínseco; y que la otra libranza, cuya fecha no podré recordar con exactitud sin consultar mis papeles que se hallan en mi escritorio, Texas, ha estado en mi poder desde 1872 ó 1873, y no ha sido, como en esa opinion erróneamente se asienta, endosada á personas que hasta ahora la conservan en su poder. Pido, pues,—como ya lo hago por medio de una larga peticion explicatoria, de esta fecha, á los señores comisionados,—un término razonable y la autorizacion correspondiente para agregar una ó ambas libranzas á las diez y siete restantes, ó bien que se retenga de la indemnizacion la parte equivalente, hasta la

entrega de una ó ambas de las dos libranzas por valor de 4,545 pesos 45 cs. cada una.

Me opongo *in toto* á la opinion del honorable comisionado mexicano, Zamacona, y ruego al Arbitro excuse la prodigalidad de mi alegato, debida á las observaciones que aquel funcionario hace, muchas de las cuales propiamente califica él mismo como no de vital importancia.

Despues de escribir dos páginas, el honorable comisionado, se expresa en estos términos: si comenzó ó no la empresa con recursos suficientes; si los desastres que despues le sobrevinieron fueron solamente debidos á las exacciones de la administracion reaccionaria, ó á que los cálculos basados en el futuro resultaron falaces, no es cuestion de vital importancia en el caso.

Si no de *vital* importancia, por lo menos de alguna debe haberlo parecido á la Comision—á ser cierto, lo que no es, el caso—y por lo mismo merece un ligero exámen.

Ciertamente los cálculos basados en el futuro y que resultaron falaces, fueron prudentes y razonables, como el tiempo ha venido á demostrarlo. En todos los países civilizados los ferrocarriles son protegidos y apreciados. En México dos años de resultados prácticos han demostrado que la empresa fué buena, y el constante aumento de trabajo en este ferrocarril, ha probado que los cálculos del reclamante, financieramente considerados, no fueron falaces, habiéndose, sí, tramado una

conspiracion—hago alusion no á la historia, ni á los periódicos, sino á la declaracion jurada de Mr. J. Wright, documento número 30,—por un rico capitalista mexicano, protegido de ambos gobiernos, reaccionario y liberal, para privar al reclamante de los legítimos frutos de su capital, industria y próspera empresa, empresa que nunca habria sido “un fenómeno singular y un fiasco”—refiérome á las expresiones del honorable comisionado en la página 3^a de la traduccion de su opinion—si la concesion hubiera sido respetada, ó si despues de su violacion, la promesa del Presidente Juarez en Veracruz, de 1860, no hubiera dado por resultado la burla é ironía del ilustrado é inteligente Ministro de Relaciones, Sr. Zarco, de que los tribunales me estaban abiertos para perseguir á los que me hubieran perjudicado.

Apelo al conocimiento que el Arbitro tiene de México y especialmente de los mexicanos en el poder, para que diga si el principio de justicia que en aquellos dias habia sido elevado á la categoría de un acuerdo general de la administracion y consignado en una ley vigente, le consta que alguna vez haya sido observado en México, y si tal principio no ha sucumbido siempre á las necesidades reales ó ficticias del poder. Que lo digan, si no, las pobres viudas y huérfanos de los tenedores de la deuda inglesa, que son los principales acreedores extranjeros contra México, si el Arbitro considerase irrelevante esta observacion.

Sinceramente agradezco al honorable comisionado la bondadosa mencion que hace de mi humilde persona; pero como para un pobre los cumplimientos no pasan de ser una escasa alimentacion, no puedo resistirme á citar la opinion que acerca de los jesuitas ha emitido un célebre escritor, pues creo la cita adecuada al caso y aplicable á los idénticos principios de su predecesor, Zarco, á saber: “No tienen ni mala palabra ni obra buena.”

La indemnizacion concedida en consejo de Ministros, (acuerdo) y designada por el Secretario de Estado y Secretario de Hacienda *ad interim*, en Mayo 3 de 1862, (Don Higinio Núñez que era considerado generalmente como Ministro de Hacienda, desempeñaba la Secretaría bajo la direccion del general Doblado)—fué fijada por medio de una nota diplomática, como suma equitativa, en respuesta á la interposicion diplomática del Ministro americano; cuya suma fué de \$ 100,000, esto es, exactamente la mitad de lo que se reclamaba como justamente debido. El peticionario no solo reclamó por los perjuicios ocasionados por uno de los muchos, muchísimos gobiernos revolucionarios que por cerca de tres años ocupó la mayor parte de la República, expidió leyes y reanudó contribuciones, sino tambien por la falta de proteccion que le habia sido ofrecida en varias ocasiones por los Presidentes Comonfort y Juarez. Paso ahora á referirme á la 5^a página de la traduccion del dictámen del honorable comisionado mexicana-

no, aunque tal vez esto tambien no sea de *vital* importancia en el caso.

“Hay una circunstancia singular sobre esta orden, &c., &c.”

Si la nota del honorable Thomas Corwin, Ministro residente y enviado extraordinario de los Estados-Unidos de América en México,—véase pág. 8^a del memorial y la copia oficial de la nota original presentada con las demas pruebas—fecha da “Legacion de los Estados-Unidos, &c.,” así como la respuesta oficial á ella de Don Manuel Doblado, Ministro entonces de negocios extranjeros, y su carta-aviso posterior al Secretario del tesoro de los Estados-Unidos, no son documentos diplomáticos en opinion del honorable comisionado mexicano, creo verdaderamente que solo el defensor de una parte, pero no un juez, los consideraria así. Sirva esto de respuesta á lo de la *circunstancia singular*.

Al ataque de la página 6^a de la traduccion, contra nuestro cónsul, podia añadir el honorable comisionado mexicano: “y cuán inexactos son tambien los certificados de los notarios—escribanos—de la ciudad de México.” Me refiero á la prueba presentada, documento núm. 5, en que uno de los primeros y más estimados por su habilidad y exactitud, el escribano Querejazu, certifica bajo su sello oficial, que la rúbrica del acuerdo al márgen de mi peticion, es la del Ministro de Hacienda. Sirva esto de respuesta al término *employé* aplicado al Secretario que fué de Hacienda en 2 de Mayo,

pues Doblado fué Secretaario *ad interim* al siguiente dia, Don Higinio Núñez, que perdió un brazo en defensa de su patria, ocupó el puesto de Ministro de Hacienda por un período mayor que el de la duracion de los períodos de Zarco y el comisionado Zamacona en su departamento; y en cuanto á la veracidad de esta asercion, tambien apelo, como el honorable comisionado mexicano lo hace, á la historia y los periódicos. Sirva esto de contestacion á otro punto no de vital importancia en este caso.

Voy á permitirme explicar, y para ello me referiria al general Rosecranz, si estuviese en Washington ó cerca de la ciudad, por qué el Secretario Romero invitó á los tenedores de las libranzas dadas prematuramente á que las devolviesen para ser canceladas. Viéndome molesto por todas partes por la falta de unos cuantos pesos, habiéndome sido embargados y vendidos mis muebles, carruaje, &c., y causándoseme, además, otros perjuicios fantásticos, por haber sido bastante torpe—fool enough—en fiarme de las promesas de proteccion, concesiones, &c., &c., ocurri en mi gran necesidad, primero, personalmente, y despues por conducto de uno de los ministros para obtener algun auxilio, y en una visita al Sr. Romero, Secretario de Hacienda, hice presente que aun tres ó cuatro mil pesos á cuenta de la concesion que se me habia hecho, aliviarian en mucho los horrores de mi situacion. El único resultado que el general Rosecranz obtuvo despues de una larga entre-

vista con Romero, fué un aviso en el periódico *Oficial*, para que los tenedores de las libranzas—que importaban como un millon de pesos—devolviesen las mismas para ser canceladas y comenzar, por supuesto, un nuevo arreglo que, caso de obtenerse, despues de muchos años de molestias y dilaciones, todo seria nuevamente infructuoso. Todavía no he sabido que alguno de los numerosos Gobiernos de México haya ofrecido ventajas en un nuevo arreglo á algun acreedor extranjero. Así es que, de la misma manera, segun creo, que todos los demas tenedores de esas libranzas dejé de aprovecharme de la invitacion del Ministro Romero para comenzar *de novo*.

Veo con gusto por la página 7ª de la traduccion, que nuestro digno comisionado, el honorable Mr. Wadsworth, ha recibido un solo cumplimiento del comisionado mexicano; pero es, porque el ilustrado colega ha dado el golpe de gracia á esta clase de reclamaciones, aludiendo á las numerosas reclamaciones americanas presentadas por perjuicios cometidos por otros gobiernos considerados no legítimos: pero que por muchos años han regido los destinos de México, ayudados por tan distinguidos liberales como Fernando Ramires, José María Lacunza, Pedro Escudero y Echanove, &c., &c., y hago observar esto, porque el honorable comisionado mexicano evidentemente me habria dado algo peor que un golpe de gracia.

Aludo al hecho de despacharme otra vez á México

despues de más de quince años de sufrimientos y á la edad de sesenta y cuatro años á trabajar por un justo arreglo,—y probablemente despues de reducirse de nuevo la indemnizacioc á la mitad—y á solicitar aunque en vano, unos cuantos pesos de un ministro de hacienda, probablemente de los mismos principios que el Sr. Zarco—persona más difícil de verse en México que el infortunado, pero caballeroso emperador Maximiliano.

Pero no quiero distraer por más tiempo la paciencia y atenciones del Arbitro, y en conclusion simplemente agregaré, como parte de este escrito, una copia certificada del juramento del comisionado Zamacona, tomada de los antecedentes respectivos, pues él mismo alude á él en la página 10ª de la traduccion de su opinion y además, si posiblo fuere, con toda sinceridad preguntaria al Arbitro, despues que examinare todos los documentos que por la comision se le presenten, y encontrare que ni uno de ellos hay del Gobierno Mexicano que contradiga mi muy justa reclamacion por la indemnizacion que se me concedió en 1862, y por los perjuicios consecuenciales, reales ó fantásticos; ¿es la opinion del honorable comisionado mexicano, la de un abogado apasionado, ó la de un juez imparcial?

(Firmado) *George Hammecken*.

Al muy honorable Sir Edward Thornton, K, C, B, &c., &c.. Arbitro de la Comision mixta de reclamacio-

nes de los Estados-Unidos de América y la República de México.

Es copia. México, Mayo 4 de 1877.—*José Fernández*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 31.—Mayo 7 de 1877.

NUMERO 39.

Comision mixta,

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

*Núm. 158.—George L. Hammecken contra México
Alegato por la defensa.*

Con el más sincero y profundo convencimiento de que solo un error de apreciacion ha podido motivar el fallo adverso al Gobierno mexicano en este caso, suplica respetuosamente el que suscribe al honorable Arbitro, se sirva examinar de nuevo las circunstancias de la reclamacion, atendiendo las razones siguientes:

El que suscribe ha creido que la decision del Arbitro sobre el caso de John Solari número 380, citada al calce de su alegato relativo al de Hammecken, implicaba el que las pretensiones de este fueran desatendidas.

“Aunque por razones políticas, dice, las autoridades mexicanas hayan creido conveniente prometer indemnizacion por ciertas pérdidas, cualquiera que hubiese sido su causa, el Arbitro no considera que pueda hacerse responsable al gobierno mexicano de tales pérdidas, á ménos que se pruebe que procedieron de injurias á la persona ó propiedad del reclamante *por autoridades* de la República Mexicana.

Jamas ha sido punto de disidencia entre los comisionados que los agentes de Zuloaga y Miramon pudieran ser tenidos en esta comision como autoridades mexicanas.

De comun acuerdo han resuelto lo contrario en cuantos casos ha ocurrido tratar el punto—que han sido más de veinte—sin excepcion alguna.

Al decidir los comisionados el caso de Jacob Campbell número 454, el de México se expresó así:

“Para despejar la cuestion debe comenzarse poniendo á un lado lo que se refiere á actos del general Echeagaray. Este jefe, como lo acreditan los documentos históricos de la época, secundó á fines de 1857 en Puebla, el movimiento reaccionario obrado en la capital de México contra el gobierno legítimo, y cuando comenzó la contienda contra este último y la faccion rebelada, expedicionó combatiendo por la reaccion entre la citada ciudad de Puebla y la de Veracruz. En el camino que pone en comunicacion á ambas y en la época que acabo de fijar, ocurrieron segun lo alega el recla-